

## Interpretación de la víctima policial: hacia el camino de la caracterización\*

Interpretation of police victim: on the way for characterization

Recibido: Septiembre 04 de 2016 - Evaluado: Noviembre 11 de 2016 - Aceptado: Diciembre 5 de 2016

Angélica del Pilar Suárez Mendoza\*\*

### Para citar este artículo / To cite this article

Suárez Mendoza, A. P. (2017). Interpretación de la víctima policial: hacia el camino de la caracterización. Revista Academia & Derecho, 8 (14), 221-248.

### Resumen

Colombia transita un prolongado conflicto armado, compitiendo en el tiempo con enfrentamientos tan dilatados como el de Cachemira, que data de la separación de India y Pakistán en 1947, y el conflicto israelí-palestino, que se extiende desde 1948, año de la fundación del Estado de Israel.

Aunque políticos y académicos han acordado que el conflicto colombiano se inicia en 1964, año de constitución de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), sus orígenes pueden ubicarse en las luchas campesinas por la tierra de principios del Siglo XX, y en la época de “La violencia”, guerra partidista entre liberales y conservadores en la década de 1950.

---

\* Artículo inédito. Artículo de investigación e innovación. Artículo de reflexión. Producto resultado del proyecto de investigación denominado “La caracterización la víctima policial y sus familias originadas en el conflicto armado”.

\*\* Abogada asociada en Mejía, Ardila & Asociados, investigadora en Derechos Humanos y candidata a magíster en DDHH Universidad Santo Tomás Bogotá, D.C. correo electrónico: angelicadelpilar9@gmail.com grupo de investigación Victus.

Durante estos años se han creado cuerpos de seguridad civil llamados policías y en medio de su transformación como institución para defender a las personas, han sido objeto de hechos victimizantes conocidos antes y durante el llamado conflicto armado interno.

**Palabras clave:** caracterización, Colombia, conflicto armado, evolución jurisprudencial, víctimas policiales y sus familias, victimología, violencia.

## Abstract

Colombia has gone through a long armed conflict, comparable with confrontations like Kashmir, dating from the separation of India and Pakistan in 1947, and the Israeli-Palestinian conflict, which extends from 1948, the year of Israel foundation.

Although politicians and academics have agreed that the Colombian conflict began in 1964, when the Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC) was formed, its origins can be traced to peasant struggles in the early twentieth century, and at that time of “The violence,” a partisan war between liberals and conservatives in the 1950s.

During these years civilian security corps called police have been created though its transformation as an institution to defend the people, they have been object of victimizing acts before and during the internal armed conflict.

**Keywords:** armed conflict, Colombia, characterization, jurisprudential evolution, police victims and their families, victimology and violence.

## Resumo

Colômbia atualmente sofre um dos maiores conflitos armados da história, sendo comparável aos conflitos de Cachemira desde à separação da Índia e Paquistão em 1947 e o conflito de Israel e Palestina desde 1948.

Mesmo se alguns políticos e acadêmicos têm acordado que o conflito colombiano iniciou-se em 1964 com a criação das Forças Revolucionarias de Colômbia FARC, os seus verdadeirs origens podem se encontrar nas lutas campesinas pelas terras nos princípios do século XX na época da Violência das guerras políticas entre os liberais e os condervadores.

Durante esses anos têm-se criados corpos cíveis de segurança os quais ajudam na proteção e salvaguarda das pessoas que teriam sido afetada nos conflitos armados.

**Palavras chave:** Caraterização, Colômbia, conflito armado, evolução jurisprudencial, vítimas da polícia, vitimologia, violência.

## Résumé

La Colombie présente aujourd'hui l'un des conflits armés les plus vieux du monde, étant comparable avec celui de Cachemire datant de la séparation d'Inde et Pakistan en 1947 ou bien au conflit d'Israël et Palestine de 1948.

Même si plusieurs politiciens ou professeurs ont affirmé que le conflit armé colombien date depuis 1964 avec la constitution des Forces Armées Révolutionnaires de la Colombie FARC, leurs origines peuvent avoir lieu plutôt dans les luttes des paysans au début des années XX et au milieu des guerres des parties politiques libéraux et conservateurs en 1950.

Durant ces années plusieurs corps de sécurité de police ont été créés et transformés au fur et à mesure des années afin de se mieux adapter pour mieux soutenir les aides aux personnes ayant été blessés lors des combats.

**Mots-clés:** Caractérisation, Colombie, Conflit armé, évolution jurisprudentielle, victimes de polices, victimologie, violence.

SUMARIO: Introducción. - Problemática. - Metodología. - 1. Causas en el conflicto armado sobre la victimización policial y sus familias. - 2. Patronos la victimización policial y sus familias. - 3. Prácticas la victimización policial y sus familias. - 4. Modus operandi de la victimización policial y sus familias. - 5. Elaboración de los parámetros interpretativos sobre la victimización policial. - Conclusiones. - Referencias.

## Introducción

El conflicto colombiano ha generado daños en la población colombiana, y en el caso de los miembros de la Policía Nacional ha llevado a violación de sus Derechos Humanos (en adelante DH) por estos grupos al margen de la ley. Pero los prejuicios, los estereotipos y el desconocimiento de la víctima en el marco del CANI hacen que no se respete su pluralismo, sino que se tenga una visión sin un enfoque diferencial. Esta visión se fortalece por el manejo que del conflicto hacen algunas instituciones sin conocimientos técnicos e informes inadecuadamente conducidos sobre su memoria (Centro de Memoria Histórica, 2013).

La Policía Nacional se enfrenta con los grupos armados organizados, tanto así que miles de policías han muerto como consecuencia de las acciones delictivas que caracterizan a estos grupos (SAENZ LLACHE & FONSECA, 2011).

Así mismo, la huella del conflicto armado interno causa traumas que generan un “impacto psicosocial, desde el cual es posible diferenciar entre trauma psíquico como la particular herida que una experiencia difícil o excepcional deja en una persona, se habla de trauma social para referirse a cómo algún proceso histórico puede haber dejado afectada a una población, (...) trauma psicosocial enfatiza el carácter esencialmente dialéctico de la herida causada por la vivencia prolongada de una guerra” (MARTÍN-BARÓ, 1990).

Es por ello que la población civil ha sido de los más afectados por los ataques perpetrados en el conflicto armado, pero fue a partir de los hechos ocurridos en esta guerra, donde se perpetraron exterminios en masa, ataques indiscriminados, deportaciones, tomas de rehenes, saqueos, detenciones en campos de concentración, desplazamientos entre otros; que afectaron a la población civil y a los uniformados, algunos de esos casos han concluido, si así se puede denominar, con el exilio o con hechos de impunidad (CASTRILLÓN, 2014).

## Problemática

La consideración del término víctima policial y sus familiares afectados por la situación de violencia y conflicto armado amplía la posibilidad de no sólo considerar víctima al policía transgredido sino, igualmente, a aquellos miembros que pertenecen a sus familias. Si bien es cierto que los parámetros internacionales no incluyen directamente una definición de una víctima policial, estos de igual manera no excluyen ningún grupo humano (MEJÍA AZURERO, 2016) (MEJÍA AZURERO, 2014)<sup>1</sup>.

En caso que algún documento, norma o parámetro excluya a este grupo humano de ser reconocido –y protegido- como víctima, se estaría negando el principio fundamental del Derecho Internacional Humanitario y de Derechos Humanos, los cuales estipulan la igualdad y no discriminación como normas de *ius cogens* (CANÇADO TRINDADE, 2007).

Por lo tanto y gracias a este fundamento, el Estado actualmente tiene la oportunidad de contemplarlo e interpretarlo en su respectivo contexto y realidad, al optar por una definición que defienda y favorezca más la humanidad y la

---

<sup>1</sup> “La víctima policial en el contexto del conflicto armado colombiano: Aproximación a una definición” Artículo que comunica los resultados de una investigación realizada en los meses de Febrero del 2014, junto al Centro de Investigaciones de la Escuela de Posgrados de la Policía Nacional. Grupo de investigación INVESPOL.

población víctima policial y sus familias en el país, para que se pueda caracterizar y así acceder a los derechos que se estipulan en la normatividad nacional e internacional. Es por ello que en el marco de la investigación “Caracterización de la víctima policial en el conflicto armado” se realiza un acercamiento a la visibilización de sus derechos.

## Metodología

La metodología de esta investigación fue sistémica basada en el análisis estructural, en tanto que se buscó el conocimiento de las causas, patrones y efectos de la violencia y el conflicto armado sobre las víctimas policiales y sus familias. Sus resultados sirvieron para plantear conclusiones y recomendaciones orientadas a superar este estado de cosas que amenaza la vigencia de los derechos humanos de una población vulnerable.

De igual modo, en la recolección de la información del tema objeto de esta investigación se acudió a distintas fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial. Como es natural, también, se incorporó a este análisis la Constitución Política de Colombia de 1991, así como la normatividad sustancial y procesal interna, dado que se trata de un objeto de estudio limitado a este país.

Desde el punto de vista doctrinal, el análisis se centró en la literatura colombiana sobre la materia, producida sobre todo por instituciones y organizaciones que actúan en Colombia, para ampliarse al examen de las obras extranjeras que abordan el tema en profundidad.

De esta forma, y desde la perspectiva jurisprudencial, se analizaron en el orden interno las sentencias de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, principalmente, aquellas que estudian los efectos y causas del conflicto en las víctimas policiales y, en menor medida, de otras entidades del poder público que interpretan el texto de la ley penal sustantiva y procesal a la luz del texto superior. Por último, se estudiaron artículos de revistas y periódicos, páginas de internet, estadísticas de entidades oficiales en Colombia y otros países y, en general, la información pertinente que contribuyó al enriquecimiento de esta investigación.

### 1. Causas en el conflicto armado sobre la victimización policial y sus familias

A comienzos de los años ochenta, el conflicto armado se había convertido en una guerra multipolar entre las guerrillas, las fuerzas del Estado y los nacientes

grupos paramilitares. Los dividendos del narcotráfico, la descomunal expansión de los grupos de justicia privada, la guerra sucia contra la oposición política y la marcha atrás de políticas modernizadoras que buscaban la reforma agraria, fueron quizá los detonantes que llevaron el conflicto a este punto crítico.

En las décadas de 1980 y 1990, los distintos gobiernos intentaron adelantar procesos de paz, en particular con las guerrillas. Se lograron acuerdos exitosos con algunos grupos armados, pero el núcleo del conflicto, la profunda inequidad en la tenencia de la tierra y la distribución de los ingresos, permaneció intacto. Las acciones criminales de las guerrillas, sobre todo el uso del secuestro extorsivo, las despojaron de gran parte del apoyo popular. Los paramilitares, por su parte, capturaron gran parte del poder político y económico local, adelantaron una contrarreforma agraria que hoy permanece vigente y pusieron en práctica los más detestables métodos de exterminio<sup>2</sup>.

La causa de la victimización es el origen de los efectos de la violencia sobre las víctimas policiales, esta causa es nuestro conflicto armado a nivel doméstico, como un hecho. El artículo 1 del Protocolo II establece que es aquel que se desarrolla entre las fuerzas armadas de un Estado y las fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

Igualmente, la Corte Constitucional (Sentencia C-291, 2007) muestra, también, que “para que un determinado hecho o situación que ha ocurrido en un lugar en el que no se han desarrollado los combates armados quede cubierto bajo el ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, es necesario que tal hecho o situación guarde una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto”. Esto para explicar que las causas deben estar analizadas enmarcando la situación sin delimitar los derechos de las víctimas, analizando los nexos entre cada causa, en el cual intervienen los crímenes alegados y el conflicto armado como un todo.

Así pues, la aplicación *ratione personae* y la relación fáctica de los hechos violentos donde han resultado afectados los miembros policiales se deben enmarcar en que no todos los actos ilegales que ocurren durante un conflicto

---

<sup>2</sup> Una investigación profunda del proceso de cooptación de los poderes políticos y económicos regionales y locales por parte del paramilitarismo puede hallarse en ROMERO, MAURICIO (ed.), *Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*, Bogotá, Corporación Nuevo Arco Iris, 2007. (ROMERO, 2007).

armado están sujetos al DIH. Sólo aquellos actos suficientemente relacionados con la conducción de las hostilidades están sujetos a la aplicación de esta ley (...). Es necesario llegar a la conclusión de que el acto, que bien podría ser comprometido en ausencia de un conflicto, fue perpetrado contra la víctima (s) en cuestión a causa del conflicto, así mismo, se puede concluir que no todos los “hechos ilícitos que ocurren durante un conflicto armado se someten al derecho internacional humanitario” (Sentencia C-781, 2012)

Es por ello por lo que se debe establecer en el análisis que el nexo de causalidad entre la determinación del hecho ilícito y la situación de conflicto armado en contra de un miembro de la policía existe dependiendo del análisis de la situación. Esta pluralidad de situaciones no debe afectar la determinación de víctima. Esto explica que el hecho que la víctima sea miembro del bando opuesto, y el acto que se cometió en su contra, hizo parte o no de los deberes oficiales o en el contexto de dichos deberes, tal vez impulsado por un modus operandi de la organización.

También, ha precisado la jurisprudencia, en casos de comisión de crímenes de guerra, que es suficiente establecer que “*el perpetrador actuó en desarrollo o bajo la apariencia del conflicto armado*” (Caso Fiscal v. Dragoljub Kunarac y otros, 2002) y que “el conflicto no debe necesariamente haber sido la causa de la comisión del crimen, sino que la existencia del conflicto debe haber jugado, como mínimo, una parte sustancial en la capacidad del perpetrador para cometerlo, en su decisión de cometerlo, en la manera en que fue cometido o en el objetivo para el que se cometió” (Caso Fiscal v. Enver Hadzihanovic y Amir Kubur, 2006). En igual sentido, el pronunciamiento de este Tribunal en el caso Limaj: “No es necesario que el conflicto armado haya sido la causa de la comisión del crimen que se acusa, pero sí debe haber jugado un rol sustancial en la capacidad del perpetrador para cometerlo” (Caso Fiscal v. Fatmir Limaj, 2007).

En Colombia, la Corte Constitucional ha considerado imperativo “distinguir entre, de un lado, los hechos punibles en general y, de otro lado, las violaciones a los derechos humanos y las infracciones graves al derecho internacional humanitario”. Y aclara la Corte: “Esa diferenciación no es caprichosa sino que se funda en una constatación obvia (...): los derechos de las víctimas adquieren una importancia directamente proporcional a la gravedad del hecho punible. Entre más daño social ocasione un delito, mayor consideración merecen los derechos de quienes fueron víctimas o perjudicados por ese comportamiento. Igualmente, la obligación estatal de investigar los hechos punibles es también directamente proporcional a la manera como el hecho punible pudo afectar bienes jurídicos fundamentales” (Sentencia C-004, 2003)

## 2. Patrones la victimización policial y sus familias

Los patrones en la victimización se refieren en términos estadísticos a la población más propensa a sufrir un hecho de violencia con tasas de criminalidad. Es apenas claro que los policías trabajan en un ambiente relacionado con la violencia, la criminalidad y el conflicto armado. Los patrones de victimización son el resultado de las diferentes exposiciones a tales riesgos.

Según el mandato constitucional, el orden público es un valor subordinado a la dignidad humana, ese orden público se traduce en seguridad y tranquilidad que permite el goce de los derechos humanos, sin reprimir las libertades públicas. (Sentencia C-453, 2013)

A lo largo de esta investigación, se identificaron más de cien casos, entre el año 1985 hasta el año 2014, que comprueban la forma violenta en la que estos grupos guerrilleros incursionaban contra las poblaciones, siendo uno de los objetivos principales atacar a los miembros de la policía como se evidenció en el caso de la toma de Mitú relatada por el General Mendieta de la siguiente manera: “allí según información nuestra fue una actuación que desarrollaron de las FARC en venganza, en represalia porque la policía de antinarcóticos meses anteriores hizo un operativo y les destruyó unos laboratorios de cocaína a las FARC. Por eso, ellos organizaron y según tengo entendido hicieron la toma en Mitú” (General Mendieta, 2016), ello se plasmó en aquella época en varios municipios del país, principalmente los ataques se concentraban en las estaciones de la Policía Nacional, encargadas de velar por el orden y la seguridad ciudadana en los lugares afectados. “Los casos documentados permitieron registrar 18 municipios atacados, 126 policías asesinados, 132 policías heridos, 29 policías secuestrados y 6 policías desaparecidos, totalizando 293 víctimas policiales (Norte de Santander)” (CASTRO, 2015).

En la situación de los miembros de la Policía Nacional, en sus conclusiones en los trabajos aportados por la Escuela de la Policía (2016) frente a los ataques a los que han sido objeto dijeron que “en los casos objeto de estudio, se demuestra un alto grado de impunidad contra las víctimas policiales, dadas las circunstancias en las que ocurrieron los atentados y debido a las falencias, inoperancia y falta de efectividad de nuestro sistema judicial para asumir este tipo de procesos e investigaciones. Se puede apreciar la falta de un mayor acompañamiento estatal, en este caso representado por la Policía Nacional, a las víctimas y sus familias, que permitieran un seguimiento interdisciplinario más oportuno, acertado y continuo en el tiempo. En los casos analizados se logró evidenciar la violación de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en contra de los hombres integrantes de la Policía Nacional. En muchos de los casos también

se pudo apreciar falencias y debilidades de seguridad y prevención por parte de los policiales, por contar con Estaciones con una infraestructura inadecuada para afrontar atentados terroristas, por no tomar medidas de prevención y de precaución en seguridad, por falencias en logística, por no contar con armamento adecuado, por no poseer conocimiento o experiencia para contrarrestar los ataques terroristas o por exceso de confianza de los mismos. Los Ataques terroristas contra los policiales, fueron realizados siempre por los 2 Grupos Guerrilleros que han operado y operan en la Región de Norte de Santander, por las FARC y el ELN, muchos de los cuales actuaron aliados y en forma conjunta para realizar los atentados” (CASTRO, 2015).

Además, en este trabajo se incluyó una tabla en la que se explican a modo de ejemplo, los patrones, entre ellos, emboscadas, homicidios, desapariciones, tomas guerrilleras, etc., en Norte de Santander pero que se repiten a lo largo del país con la victimización de los policías, por parte de estos grupos:

Reconstrucción histórica de hechos victimizantes y víctimas policiales departamento Norte de Santander

**Tabla 1. Reconstrucción histórica de hechos victimizantes y víctimas policiales departamento Norte de Santander**

| N. CASO | FECHA      | TITULO   |
|---------|------------|--|
| 1       | 18/07/1985 | DURANTE EMBOSCADA A PATRULLA DE LA POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO SON ASESINADOS OCHO UNIFORMADOS             |
| 2       | 24/06/1985 | ASESINADOS CINCO MIEMBROS DE LA POLICÍA DURANTE EMBOSCADA DE LA GUERRILLA EN EL MUNICIPIO DE TIBU                |
| 3       | 08/09/1985 | ASESINADOS TRES POLICÍAS EN EMBOSCADA EN LA INSPECCIÓN LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE CACHIRA NORTE DE SANTANDER. |
| 4       | 24/12/1986 | HERIDOS TRES AGENTES DE LA POLICÍA EN ASALTO DE LA GUERRILLA DEL ELN AL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO               |
| 5       | 24/11/1986 | ATAQUE DE LA GUERRILLA AL PUESTO DE POLICÍA DEL BARRIO SEVILLA EN LA CIUDAD DE CUCUTA                            |
| 6       | 31/01/1987 | ASESINADO POLICÍA DURANTE INCURSIÓN SUBVERSIVA DEL EPL A LA SUBESTACIÓN DE POLICÍA DE HACARI                     |
| 7       | 17/06/1987 | ASESINADO EN CÚCUTA EL JEFE DEL GRUPO ANTIHOMICIDIOS DEL F2 POR GUERRILLEROS DEL ELN                             |
| 8       | 16/03/1987 | ASESINADOS SIETE POLICÍAS DURANTE TOMA SUBVERSIVA DEL ELN A LA SUBESTACION DE SAN PABLO                          |
| 9       | 30/03/1988 | ASESINADOS 2 POLICÍAS Y 2 AGENTES HERIDOS EN OCAÑA   |
| 10      | 22/01/1989 | HERIDOS 1 SUBOFICIAL Y 3 AGENTES EN OCAÑA  |
| 11      | 30/01/1989 | ASESINADO 1 POLICÍA Y 1 HERIDO EN VILLA SUCRE (ARBOLEDAS)  |
| 12      | 06/11/1990 | ASESINADO 1 POLICÍA Y 1 HERIDO EN CÚCUTA   |
| 13      | 19/04/1989 | ASESINADO DOS POLICÍAS Y DINAMITADO OLEODUCTO EN SAN BERNARDO DE BATA (TOLEDO)                                   |
| 14      | 18/08/1989 | EMBOSCADA PATRULLA DE LA POLICIA EN EL MUNICIPIO DE SARDINATA DEJA TRES UNIFORMADOS MUERTOS                      |
| 15      | 15/07/1989 | ATENTADO CONTRA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL BARRIO OSPINA PÉREZ DEJA UN POLICÍA HERIDO Y DAÑOS MATERIALES EN CÚCUTA. |

|    |            |   |
|----|------------|---|
| 16 | 07/06/1989 | SECUESTRO Y MUERTE DEL COMANDANTE DE LA SUBESTACIÓN DE SAN MARTIN DE LOBA DE TIBU   |
| 17 | 08/06/1989 | BALEADO CENTINELA EN LA SUBESTACIÓN DE CHITAGA  |
| 18 | 26/06/1989 | UN POLICÍA MUERTO UN HERIDO Y UN DESAPARECIDO EN LA TOMA A LA SUBESTACIÓN LA VEGA.  |
| 19 | 06/08/1989 | ASELINADOS DOS POLICÍAS FRENTE AL PARQUE DE OCAÑA   |
| 20 | 23/02/1990 | ASELINADOS 2 POLICÍAS EN ASPASICA (HACARÍ)  |
| 21 | 01/04/1990 | UN POLICÍA ASESINADO Y 6 POLICÍAS HERIDOS EN TRES BOCAS (TIBÚ)  |
| 22 | 23/12/1990 | ASELINADOS 2 POLICÍAS EN LA GABARRA   |
| 23 | 09/04/1990 | MUERTOS SEIS POLICÍAS EN ATAQUE SUBVERSIVO DEL ELN AL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO  |
| 24 | 03/06/1991 | ASELINADOS 2 POLICÍAS EN HACARÍ   |
| 25 | 14/08/1991 | UN POLICÍA HERIDOS Y 3 SECUESTRADOS EN OTARE (OCAÑA)  |
| 26 | 27/08/1991 | UN POLICÍA ASESINADO AL DESPLAZARSE EN BUS EN LA BATEA (TIBÚ)   |
| 27 | 01/07/1991 | ASELINADO 1 POLICÍA, 5 HERIDOS Y 4 SECUESTRADOS EN PETROLEA Y CAMPO 2 (TIBÚ)  |
| 28 | 24/05/1991 | ASELINADOS 7 POLICÍAS Y 2 HERIDOS EN LAS MERCEDES Y LA VICTORIA (SARDINATA)   |
| 29 | 01/10/1991 | UN POLICÍA HERIDO EN LA ESTACION DE DURANIA (TIBÚ)  |
| 30 | 08/10/1991 | DOS POLICÍAS ASESINADOS EN LA PLAZA DE MERCADO (TIBÚ)   |
| 31 | 02/09/1991 | ASELINADO 1 POLICÍA EN GRAMALOTE  |
| 32 | 04/12/1992 | ASELINADO AGENTE AL SUBIR A LA BUSETA   |
| 33 | 15/12/1992 | MUERTO UN POLICÍA TRAS ATENTADO CON UN BUS BOMBA A LAS INSTALACIONES DE LA SIJIN  |
| 34 | 15/12/1992 | COMANDANTE Y DOS AGENTES MUERTOS Y UN CIVIL ASESINADO Y DOS HERIDOS EN TEORAMA TRAS TOMA SUBVERSIVA.                                      |
| 35 | 09/07/1992 | COMANDANTE DE DISTRITO DE POLICÍA Y DOS AGENTES ASESINADOS 6 HERIDOS Y 8 DESAPARECIDOS EN OCAÑA SITIO EL ESPEJO.                          |
| 36 | 22/07/1992 | TOMA GUERRILLERA EN EL CARMEN DEJA MUERTO EL COMANDANTE DE LA ESTACIÓN 2 POLICÍAS HERIDOS UN COMERCIANTE MUERTO Y UN POLICÍA SECUESTRADO. |
| 37 | 01/06/1992 | ASELINADO COMANDANTE DE POLICÍA DE ARBOLEDAS NORTE DE SANTANDER.  |
| 38 | 04/06/1992 | EN EMBOSCADA ASESINADO POLICÍA Y HERIDOS DOS MÁS EN TARRA NORTE DE SANTANDER.   |
| 39 | 11/03/1992 | HERIDO OFICIAL DE POLICÍA TRAS ATAQUE CONTRA UNA PATRULLA EN EL TARRA.  |
| 40 | 26/11/1992 | ASELINADO DE 11 TIROS DE PISTOLA AGENTE EN OCAÑA.   |
| 41 | 22/03/1992 | ACRIBILLADOS DOS POLICÍAS CERCA AL CUARTEL EN SAN CALIXTO.  |
| 42 | 13/08/1992 | UN POLICÍA HERIDO Y DOS CIUDADANOS EN ATENTADO AL CAÍ 3 TERMINAL.   |
| 43 | 18/02/1994 | SANGRIENTA TOMA POR PARTE DE GUERRILLA DE LAS FARC AL MUNICIPIO DE CUCUTILLA NORTE DE SANTANDER   |
| 44 | 12/01/1996 | ASELINADO POLICÍA EN TOMA DEL ELN EN SAN BERNARDO DE BATA NORTE DE SANTANDER  |
| 45 | 04/05/1997 | CARRO BOMBA EN PUERTO SANTANDER DOS POLICÍAS Y UN VENDEDOR AMBULANTE RESULTARON HERIDOS   |
| 46 | 11/01/1998 | ASELINADOS 2 POLICÍAS Y 5 HERIDOS EN SARDINATA  |
| 47 | 28/10/1998 | ASELINADO 1 POLICÍA EN HACARÍ   |
| 48 | 05/09/1998 | ASELINADO 1 POLICÍA EN TIBÚ   |
| 49 | 12/09/1998 | HERIDO UN POLICÍA Y 20 SECUESTRADOS EN LAS MERCEDES (SARDINATA)   |
| 50 | 25/09/1998 | ASELINADO 1 POLICÍA EN SARDINATA  |
| 51 | 13/07/1999 | SECUESTRO DE UNIFORMADOS POR PARTE DE LA GUERRILLA DE LAS FARC DURANTE ACCIÓN TERRORISTA AL MUNICIPIO DE CUCUTILLA                        |
| 52 | 22/01/2001 | ASELINADOS POLICÍAS QUE SE ENCONTRABAN SECUESTRADOS POR LA GUERRILLA  |
| 53 | 12/02/2009 | ASELINADOS POLICÍAS EN ATAQUE DE LA GUERRILLA DEL ELN EN EL MUNICIPIO DE CONVENCION   |

|    |            |   |
|----|------------|---|
| 54 | 12/02/2009 | TRES POLICÍAS Y TRES CIVILES MUERTOS EN ATENTADO CONTRA LA POLICÍA EN CONVENCIÓN.                                   |
| 55 | 03/02/2010 | ASESINAN DOS POLICÍAS EN ATAQUE DEL ENL EN EL TARRA NORTE SANTANDER.  |
| 56 | 27/07/2010 | ASESINADOS TRES MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL DURANTE ATAQUE DE LA GUERRILLA EN EL CARMEN                         |
| 57 | 20/06/2010 | ATAQUE A PATRULLA DEL ESCUADRÓN MÓVIL DE CARABINEROS QUE SE ENCONTRABA CUMPLIENDO LABORES DE CONTROL EN LA FRONTERA |
| 58 | 13/10/2010 | MUERTOS TRES POLICÍAS, UNO HERIDO, UNO DESAPARECIDO EN TIBÚ, NORTE DE SANTANDER.                                    |
| 59 | 20/09/2011 | ATAQUE DE LAS FARC DEJÓ 8 HERIDOS EN SARDINATA  |
| 60 | 21/09/2011 | ASESINADOS INTEGRANTES DEL ESCUADRÓN MÓVIL DE CARABINEROS EN ATAQUE DE LA GUERRILLA EN EL MUNICIPIO DE CONVENCIÓN   |
| 61 | 23/08/2012 | POLICIAS MUERTOS EN ATAQUE TERRORISTA DE LAS FARC EN LAS MERCEDES   |
| 62 | 13/02/2012 | COMANDANTE DE POLICÍA DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER, VÍCTIMA DE ATENTADO  |
| 63 | 05/05/2012 | EMBOSCADA A PATRULLA DEL EMCAR DURANTE FASE DE ERRADICACION EN LA GABARRA   |
| 64 | 09/05/2012 | ATAQUE CONTRA GRUPO DE ERRADICACION EN LA GABARRA   |
| 65 | 19/05/2012 | PATRULLA DEL ESCUADRON MOVIL DE CARABINEROS CAE EN CAMPO MINADO EN LA VEREDA EL MIRADOR                             |
| 66 | 21/05/2012 | CUATRO POLICÍAS HERIDOS DEJAN ATAQUE DE LA GUERRILLA EN NORTE DE SANTANDER  |
| 67 | 09/01/2013 | UN POLICÍA MUERTO Y OTRO HERIDO EN ATAQUE DE FARC EN CONVENCIÓN   |
| 68 | 20/01/2013 | TRES POLICÍAS HERIDOS DEJARON HOSTIGAMIENTO DE LAS FARC A HACARÍ  |
| 69 | 03/11/2013 | UN POLICÍA ASESINADO Y OTRO HERIDO EN ZONA RURAL DE TIBÚ NORTE SANTANDER.   |
| 70 | 03/10/2013 | POLICÍA LAMENTA LA MUERTE DE UN CAPITÁN EN ENFRENTAMIENTO CON LOS URABEÑOS EN NORTE DE SANTANDER.                   |
| 71 | 03/09/2013 | URABEÑOS ASESINAN A PATRULLERO EN CÚCUTA NORTE SANTANDER  |
| 72 | 21/04/2014 | TRES POLICÍAS HERIDOS DEJARON ATAQUE GUERRILLERO EN NORTE DE SANTANDER.   |
| 73 | 12/08/2014 | MUERTOS DOS POLICÍAS EN ATAQUE DE LA GUERRILLA EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA   |
| 74 | 18/12/2014 | TRES POLICÍAS ASESINADOS EN ATAQUE POR MIEMBROS DEL ELN EN TOLEDO   |
| 75 | 20/05/2014 | MUERE UN POLICÍA EN ATAQUE DE LA GUERRILLA A ESTACIÓN DE TEORAMA EN NORTE DE SANTANDER                              |
| 76 | 21/05/2014 | UN POLICÍA ASESINADO EN ATAQUE DEL EPL EN TEORAMA   |
| 77 | 05/11/2014 | FARC ASESINA A AUXILIAR DE LA POLICÍA EN EL CORREGIMIENTO DE CAMPO DOS.   |
| 78 | 21/11/2014 | GUERRILLA DEL ELN ASESINAN A UN INTENDENTE DE LA POLICÍA EN SAN CALIXTO, NORTE DE SANTANDER                         |
| 79 | 05/10/2014 | UN POLICÍA MUERTO Y OTRO HERIDO EN ATAQUE DEL ELN EN SAN CALIXTO, NORTE DE SANTANDER                                |
| 80 | 13/10/2014 | CON EXPLOSIVOS Y DISPAROS, ASESINAN DOS POLICÍAS EN ATAQUE DEL EPL EN NORTE SANTANDER                               |
| 81 | 26/10/2014 | UN POLICÍA ASESINADO Y OTROS DOS HERIDOS EN PUERTO SANTANDER.   |
| 82 | 18/02/2015 | GUERRILLEROS USARON UN CADÁVER COMO SEÑUELO PARA ASESINAR A POLICÍAS.   |

Fuente: (Castro, 2015)

### 3. Prácticas la victimización policial y sus familias

En el caso de miembros de la fuerza pública, se consideran víctimas a los miembros de la fuerza pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen en algún tipo de menoscabo de sus derechos

fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley (Sentencia C-455, 2006)

Ahora bien, la Corte Constitucional, también, se pronunció en el establecimiento y alcance de los Derechos de las víctimas y los perjudicados (Sentencia C-228, 2002), la declaratoria de imprescriptibilidad de las conductas configurativas del delito de desaparición forzada (Constitucional, 2002), determinación del derecho de acceso a la administración de justicia en la justicia penal militar por parte de las víctimas (Sentencia C-228, 2002) y los derechos de las víctimas en la justicia transicional (Sentencia C-370, 2006). Recientemente, mediante sentencias C -052 de 2012, (Sentencia C-253/A, 2012) y (Sentencia C-250, 2012), se precisó el concepto de víctimas en el contexto de vigencia de la ley 1448 de 2011, las anteriores sentencias son mecanismo de restauración o justicia restaurativa.

Por otra parte, para el mes de julio de 2016, la Unidad de Víctimas presentó las siguientes cifras de la Red Nacional de información: 899 policías mueren por acto terrorista, amenaza 491, Delitos contra la libertad sexual en el desarrollo del conflicto armado 32, Desaparición forzada 115, Desplazamiento forzado 3.601, Homicidio 1.139, antipersonal, Munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado 195, Pérdida de bienes muebles e inmuebles 59, Secuestro 265, tortura 56 (Unidad para las víctimas; 2016).

Ahora bien, desde la perspectiva psicosocial se entiende por víctima a un ser humano sufriente por el daño provocado por otro ser humano. Por ello, en las víctimas hay un componente objetivo (la agresión sufrida) y un componente subjetivo (la interferencia negativa en la vida cotidiana, que puede revestir diversas formas: Reacciones emocionales graves, incapacidad de rehacer su vida, dificultades para establecer proyecto futuro, entre otros) (ECHEBURÚA & DE CORRAL, 2005, p. 58)

“El hecho victimizante tiene efecto de resonancia. En el primer círculo, se encuentran víctimas directas; en el segundo, está constituido por los familiares y puede haber un tercer círculo, correspondiente a los compañeros de trabajo, a los vecinos en general, a los miembros de la comunidad que pueden quedar afectados por el temor y la indefensión ante acontecimientos futuros” (ECHEBURÚA & DE CORRAL, 2005). En este orden de ideas, en la investigación se encuentra que en la comprensión sistémica de las víctimas policiales la construcción del hecho victimizante tiene una gran importancia sobre las características del concepto de víctima en el contexto del conflicto colombiano, porque permite la identificación de los policiales y sus familias en calidad de víctimas, enmarcados dentro de la caracterización previamente definida. Esta variable está en manos del sistema

víctima policial y, por esta razón, la reconstrucción de los hechos victimizantes depende de este sistema. De ahí su alta motricidad como variable crítica (Laverde, 2016).

La evaluación del daño psíquico sufrido en las víctimas es importante para planificar el tratamiento, así como para tipificar los daños criminalmente, establecer una compensación económica adecuada o determinar la incapacidad laboral. Generalmente, se mencionan más los daños somáticos (Echeburúa & De corral, 2005, pág. 58) La situación de por sí es desbastadora para el caso de los policiales. Al respecto (ECHEVERRÍA RENGIFO, 2004), citando a la fundación corazón verde informa que cada año en promedio en Colombia mueren 576 policías y que en la última década más de 7.000 mujeres han perdido a sus esposos en actos del servicio, al igual 13.000 niños se quedaron sin padre. Adicionalmente, se encontró que de 1996 a 2000 murieron 1.666 policías, en esos cinco años (ECHEVERRÍA RENGIFO, 2004). Es notorio que la gran mayoría de policías murió por cuenta del Conflicto Armado (CANI).

Por otra parte, los hechos victimizantes son, de acuerdo con el Ministerio de la Protección Social y la Ley 1448 de 2011 masacres y torturas, desplazamiento forzado, Desaparición forzada, violencia sexual, escenarios emocionales (dolor, tristeza, miedo, rabia, ansiedad, pánico, desesperanza, indignación, impotencia, culpa, inseguridad, desconfianza, incertidumbre, angustia, temor. Silencio, aislamiento).

Así mismo, para el Coronel Ramiro Castrillón las “Víctimas del conflicto armado son Los civiles han sido las víctimas de ataques por parte de la fuerzas militares y o de los grupos armados ilegales participantes del conflicto armado pero fue a partir de los hechos ocurridos en esta guerra, donde se perpetraron exterminios en masa, ataques indiscriminados, deportaciones, tomas de rehenes, saqueos, detenciones en campos de concentración, desplazamientos entre otros; que afectaron a la población civil (CASTRILLÓN, 2014)”.

Según Marín, se establecen cuatro criterios que se deben cumplir para alcanzar el status de víctima que son: la víctima debe ser una persona natural; debe haber sufrido un daño; el crimen que ocasionó el daño debe ser de competencia de la Corte y debe existir un nexo de causalidad entre el crimen y el daño sufrido (BLANCO & VALERA, 2007). Así mismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley. También, serán víctimas los demás

familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley (CASTRILLÓN, 2014).

#### 4. Modus operandi de la victimización policial y sus familias

Sobre la responsabilidad del Estado frente a la acción de terceros, la Corte IDH—siguiendo la línea jurisprudencial del TEDH (Caso Osman vs. Reino Unido, 1998) (Caso Kiliç vs. Turquía, 2000), (Caso Öneriyildiz vs. Turquía, 2004), ha aclarado que la responsabilidad de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares se encuentra condicionada al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo (Caso Masacre de Puerto Bello Vs. Colombia, 2006), (Caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, 2010) (Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 2009), (Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia, 2008),

En el caso de las víctimas policiales es evidente, por el modus operandi en que se han perpetrado los hechos y las consecuencias humanitarias a las que se han visto enfrentadas comunidades en diferentes regiones del país, que se está frente a violaciones graves de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Por lo tanto, es deber del Estado otorgarle la calidad de víctimas a estas personas y garantizar sus derechos como tales.

“En este sentido, es importante destacar cómo las FARC, que se habían propuesto demostrar su enorme poderío militar a través de acciones dirigidas a atacar al ejército, ha cambiado su estrategia priorizando los ataques a las poblaciones para destruir los puestos de policía y debilitar la presencia estatal en los municipios donde busca ampliar su influencia. Paralelamente a este cambio de estrategia de la guerrilla, la Policía Nacional ha variado la suya respondiendo a los ataques a las poblaciones a través de su fuerza aérea que ha logrado en varios casos frustrar los propósitos de la insurgencia y producir también un alto número de bajas pero que en muchas de estas ocasiones fueron causales de ataques indiscriminados contra las familias de los policías o contra las instalaciones creadas para contrarrestar cualquier eventualidad por parte de estos grupos alzados en armas” (RODRÍGUEZ, 2014).

En el caso de las desapariciones forzadas, según las cifras de Justicia y Paz a diciembre de 2012, de acuerdo con las versiones de los desmovilizados, ha sido posible exhumar 3.929 fosas comunes en las que se han encontrado, 4.809 cadáveres de personas que estaban desaparecidas. Sin embargo, estas cifras

corresponden apenas al 25% del total de las desapariciones forzadas registradas por el gobierno, que llegan a ser casi 19.000 y aún en cifras se está por confirmar el número de policías desaparecidos.

“Las víctimas que quedaban de los enfrentamientos o de las acciones en contra de la guerrilla aumentaban el número de cifras de víctimas mortales y afectaban las estadísticas de seguridad en las regiones. Esto dañaba las hojas de vida de los militares que actuaban en estas zonas. Fue por eso que para no quedar mal con ellos, Carlos Castaño dio la orden de desaparecer a los cuerpos de las víctimas y se implementó en el país la ‘política’ de la desaparición”, agregó el ex jefe ‘para’ Salvatore Mancuso. Además de utilizar las fosas comunes para enterrar a sus víctimas, los grupos paramilitares incorporaron a su modus operandi la modalidad de desaparecer a sus víctimas en ríos, lagunas u otras fuentes hídricas para dificultar al máximo posible que las autoridades se percataran de los cuerpos (BUSTAMANTE, 2012).

#### EJEMPLOS DE MODUS OPERANDI

Tabla 2. Modus operandi en contra de policías por parte de la insurgencia.

En la presente tabla se escogió un ejemplo de modus operandi contra los miembros de la policía por parte de la insurgencia, dentro de los cientos de datos que se encuentran en el sistema de información Kardex de la SIJIN DEMET se encuentran estos elementos en común para ilustrar la victimización y las normas violadas por estos hechos victimizantes.

| Hecho victimizante  | Normas violadas del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos.   |
|---|---|
| Emboscada, Siendo las 06:45 horas en el perímetro urbano de Villavicencio (Meta), sobre la vía antigua que conduce al aeropuerto Vanguardia a la altura del puente Guatiquía, fueron asesinados nueve uniformados adscritos a la compañía sexta de antinarcóticos mediante emboscada, el hecho fue perpetrado por guerrilleros del frente 53 de las FARC, (Información reposada en el Kardex de la SIJIN DEMET).  | Principio de limitación, distinción y proporcionalidad, y el Protocolo III de Ginebra (Reclutamiento de menores de edad, retención de rehenes, perfidia, siembra de minas antipersona y utilizar a la población como escudo). |
| Ataque armado “plan pistola” a un uniformado de la Policía Nacional en Villavicencio (Meta) En el barrio el Paraíso de la ciudad de Villavicencio (Meta), momentos que ingresaba a su lugar de residencia fue objeto de atentado (plan pistola) el SV. Alfredo Gaitán, quien sufrió heridas por arma de fuego por parte de integrantes de las milicias urbanas de las FARC. En este hecho perdió la vida su señora esposa Nancy de Gaitán, (Información reposada en el Kardex de la SIJIN DEMET). | Principio de limitación, distinción y proporcionalidad y el Protocolo III de Ginebra (Reclutamiento de menores de edad, retención de rehenes, perfidia, siembra de minas antipersona y utilizar a la población como escudo).  |

|  |  |
|--|--|
| <p>Incurción armada al municipio de Puerto Lleras (Meta) deja un uniformado asesinado, Siendo las 10:00 horas, terroristas de varios frentes del Bloque Oriental de las FARC, incursionaron al municipio de Puerto Lleras (Meta), atacando con ráfagas de fusil y cilindros bomba las instalaciones de la estación de policía de ese municipio, dejando como resultado la muerte de 04 civiles (dos profesores y la esposa e hijo del CP César Lopera), quien resultó herido en los hechos, (Información reposada en el Kardex de la SIJIN DEMET).</p>   | <p>Principio de limitación, distinción y proporcionalidad y el Protocolo III de Ginebra (Reclutamiento de menores de edad, retención de rehenes, perfidia, siembra de minas antipersona y utilizar a la población como escudo).</p>  |
| <p>Asesinato de uniformado de la Policía Nacional en Guamal (Meta), En hechos indeterminados en el municipio de Guamal (Meta) fue asesinado por terroristas de las FARC el SS. Rivera Norman (es de anotar que la esposa e hijo del uniformado fueron asesinados el 10/07/1999 en la toma guerrillera al municipio de Puerto Lleras (Meta). (Información reposada en el Kardex de la SIJIN DEMET).</p>   | <p>Principio de limitación, distinción y proporcionalidad y el Protocolo III de Ginebra (Reclutamiento de menores de edad, retención de rehenes, perfidia, siembra de minas antipersona y utilizar a la población como escudo).</p>  |
| <p>Incurción armada al municipio de San Juan de Arama (Meta), deja un policía asesinado, En el perímetro urbano del municipio de san Juan de Arama (Meta), guerrilleros del frente 26 de las FARC, atacaron las instalaciones de la estación de policía, resultando muerto el AG. Pedro Armendia; quien junto con otros policías habían logrado desactivar varios tubos lanzadores de cilindros de gas con explosivos que pretendían utilizar los guerrilleros muy cerca del cuartel de la policía. (Información reposada en el Kardex de la SIJIN DEMET).</p>   | <p>Principio de limitación, distinción y proporcionalidad y el Protocolo III de Ginebra (Reclutamiento de menores de edad, retención de rehenes, perfidia, siembra de minas antipersona y utilizar a la población como escudo)</p>   |
| <p>Ataque a patrulla de la Policía Nacional en el municipio de La Macarena (Meta), Siendo las 12:00 horas, en el casco urbano del municipio de La Macarena (Meta), guerrilleros del frente 7 de las FARC, lanzaron una granada de fragmentación contra una patrulla de la policía que se encontraba realizando actividades de registro y control en el perímetro, causando heridas a los señores PT. Daniel Jaimes y PT. Luis Corales y a 20 civiles más que se encontraban en el lugar de los hechos al igual que múltiples daños materiales en viviendas y vehículos, (Información reposada en el Kardex de la SIJIN DEMET).</p> | <p>Principio de limitación, distinción y proporcionalidad, y el Protocolo III de Ginebra (Reclutamiento de menores de edad, retención de rehenes, perfidia, siembra de minas antipersona y utilizar a la población como escudo).</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p>Activación artefacto explosivo a instalaciones de la Policía Nacional en Villavicencio (Meta), Siendo las 11 :00 horas, en el perímetro urbano de Villavicencio (Meta), guerrilleros de las milicias urbanas de las FARC, lanzaron contra el edificio de la policía de Villavicencio (Meta) un cilindro de gas cargado con explosivos, utilizando una rampa ubicada en un colector de aguas negras en las cercanías de la instalación policial. La violenta explosión del cilindro, que pegó contra la pared norte del edificio ubicado en el barrio La Esperanza, causó la muerte del fotógrafo Mario Rodríguez, quien trabajaba con la policía y dejó heridos a los Subintendentes María Sánchez e Iriberto Namén, y a Gabriel Segura, Federico Álvarez y Oscar Pérez, quienes trabajaban con la institución, (Información reposada en el Kardex de la SIJIN DEMET).</p>  | <p>Principio de limitación, distinción y proporcionalidad), y el Protocolo III de Ginebra (Reclutamiento de menores de edad, retención de rehenes, perfidia, siembra de minas antipersona y utilizar a la población como escudo).</p>                 |
| <p>Toma por parte de guerrilla de las FARC al municipio de Cucutilla Norte de Santander, El día 18 de febrero del año 1994 a eso de las 18:30 horas en zona urbana del Municipio de Cucutilla, unidades del Departamento de Policía Norte de Santander adscritos a dicha estación, fueron objeto de una acción terrorista, por parte de un grupo de aproximadamente 150 subversivos pertenecientes a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC y Ejército de Liberación Nacional ELN, quienes en una alianza funesta incursionaron en esta población, arremetiendo con disparos de fusil y cilindros contra las instalaciones policiales causando la destrucción parcial del comando, daños en entidades gubernamentales como Telecom y la Caja Agraria las cuales fueron saqueadas y destrozos a más de diez casas, esta toma se prolongó durante 8 horas tiempo en el que se defendieron los once (11) uniformados, como resultado de este hecho dos (02) policías fallecieron y dos (02) más resultaron heridos (El Tiempo, 1994),</p> | <p>Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José), en especial los artículos 4 y 5. el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Artículo 4. Derecho a la Vida.</p> |

Fuente: Kardex de la SIJIN DEMET y otros (Policia Nacional, 2016).

El Pacto internacional de derechos civiles y políticos, en especial los artículos 6 y 7, Artículo 6 Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976, El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. (Organización de Naciones Unidas, 1976).

**Artículo 3º. Común a los Cuatro Convenios de Ginebra.** Tomado de III. Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. Artículo 3 En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones, las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1949)

En su mayoría los atentados, emboscadas y asesinatos a policías se llevaron a cabo con uso de dinamita, petardos, cilindros bomba con intervalos cortos de tiempo al paso de caravanas de la Policía Nacional y en ocasiones con rocket, con el fin de afectar de manera simultánea a la comunidad civil.

Los ataques no se limitaban a uniformados en desplazamiento sino que se convertían en objetivo las estaciones de policía, con el fin de incrementar el daño no solo a la población sino a los bienes materiales del Estado. A raíz de los ataques terroristas resultaron menores de edad inocentes asesinados o heridos.

En cuanto a las normas violadas de manera transversal en los diferentes hechos se destacan como posibles delitos aquellos consagrados tanto en la Constitución Política Colombiana como en el Código de Procedimiento Penal en aquellos en contra de la vida y la integridad personal. Los delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario. Los delitos contra el patrimonio económico se evidencian como aspectos constantes en relación con las pretensiones de los guerrilleros.

Lo anterior es una corta recopilación del modus operandi por el que las víctimas policiales y sus familias se han visto afectadas, es por ello, que desde la Sociedad Mundial de Victimología se hace un llamado a que las víctimas de abuso de poder, tortura, y víctimas originadas por el conflicto armado reciban la correspondiente asistencia y compensación la más amplia y completa en el ámbito económico, psicológico, social, judicial y sanitario (Sociedad mundial de victimología, s.f).

Así como Beristáin invita a no olvidar a las víctimas “Tenemos la obligación de evitar ese olvido y por básica sensibilidad humana, y para que no se repitan nuevas victimaciones. Tenemos la obligación de hacer algo que dure, algo que permanezca, ante niños y niñas, jóvenes y adultos, hoy y mañana (BERISTÁIN, 2005).

## 5. Elaboración de los parámetros interpretativos sobre la victimización policial

La víctima policial es un ser humano como cualquier otro pero que enfrenta, en razón a un hecho de violencia que ha padecido, una difícil situación de vida. Las definiciones usuales suelen agregar que se trata de una persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita (Real Academia Española, 2016). Aunque “víctima” es una voz de origen latino que significa “persona destinada a un sacrificio religioso”, hoy el término es usado para designar al individuo agraviado por el delito o el abuso de poder o, lo que es lo mismo, al sujeto pasivo del crimen o de la violación de derechos humanos (VALENCIA VILLA & GARZÓN, 2003).

Así lo ha entendido la Asamblea General de las Naciones Unidas al describir las víctimas como “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”. La expresión “víctima”, agrega la Organización, “incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización” (Organización de Naciones Unidas, 1985).

Dos décadas después, la misma Organización, de forma más genérica, incluyó en su definición aquellas personas que hayan sufrido daño “como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario” (Organización de Naciones Unidas. Derechos Humanos, 2005). En esta última resolución, como su nombre lo indica, fijó los principios básicos sobre el derecho de tales víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

En el derecho penal internacional, las víctimas son aquellas “personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte [Penal Internacional]” (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998), así como “las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios” (Corte Penal Internacional, 2000).

En el orden constitucional colombiano, no se hizo mención a las víctimas sino hasta la entrada en vigencia del Acto Legislativo 03 de 2002, norma que

reformó la Constitución Política en varias disposiciones e introdujo el sistema penal acusatorio en el país. No obstante, no se les menciona para definir su condición de tales ni para hacer un reconocimiento expreso de sus derechos –lo que debe hacerse a partir del bloque de constitucionalidad– sino como sujetos merecedores de un trato especial por parte de la Fiscalía General de la Nación. En el texto superior reformado se señalan como funciones del ente acusador, a grandes rasgos, la protección de la comunidad (“en especial, de las víctimas”), la efectividad de los derechos de éstas y la garantía de su participación en el proceso penal (Acto legislativo 03, 2002).

En la ley colombiana, la víctima es definida de forma análoga a como se hace en el derecho internacional. En la Ley 906 de 2004 se tienen por víctimas “las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto”, condición que tienen “con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este” (Ley 906, 2004).

En principio, la ley prescribía que el daño padecido debía ser “directo” con relación al ilícito. Esta exigencia, sin embargo, fue excluida de la norma por la Corte Constitucional al considerar que esta condición a la calidad de víctima demandaba un elemento propio de la imputación del juez y, de esta forma, resultaba restrictiva de la posibilidad de intervención de la víctima en el proceso penal y de su derecho a un recurso judicial efectivo (Sentencia C-516, 2007).

Este mismo tribunal, siguiendo la tendencia del derecho internacional, se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre el alcance del concepto de víctima, precisando que son víctimas los sujetos perjudicados con el delito que hubiesen sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera que sea su naturaleza (Sentencia C-228, 2002). Este criterio lo ha sostenido tanto en el ámbito de los procesos penales de la justicia ordinaria como en el contexto de la justicia transicional y de la justicia internacional.

En el terreno de la justicia ordinaria, si bien en vigencia de la Ley 600 de 2000, la Corte definió a la víctima como la persona respecto de la cual se materializa la conducta típica, a diferencia de la categoría “perjudicado” que tiene un alcance mayor en la medida en que comprende a todos los que han sufrido un daño, así no sea patrimonial, como consecuencia directa de la comisión del delito. “Obviamente, la víctima sufre también un daño, en ese sentido, es igualmente un perjudicado” (Sentencia C-228, 2002).

En el marco de la justicia transicional, la Ley 975 de 2005 recoge la definición de la Resolución 40/34 de 1985 de Naciones Unidas al indicar que

la víctima es “la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales”. Aclara la ley, sin embargo, que tales daños deben ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la ley penal, “realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley” (Ley 975, 2005).

Al igual que sucede en la legislación internacional, el concepto colombiano de víctima incluye a la familia de quien padeció el daño: al cónyuge, compañero o compañera permanente, familiar en primer grado de consanguinidad o primero civil de la víctima directa, aunque sólo en el supuesto de habersele dado muerte o desaparecido forzosamente a la víctima en cuestión (Ley 975, 2005).

Una variación importante en la caracterización de las víctimas viene dada por el reconocimiento de tales a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido daños como los antes descritos, como efecto de acciones realizadas por grupos del mismo carácter (Ley 975), así como a sus familiares, cuando aquellos han “perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él”, como consecuencia de actos ejecutados por grupos organizados al margen de la ley (Ley 975, 2005).

Esta implicación de los familiares del afectado en el concepto de víctima fue analizada y declarada exequible por la Corte Constitucional, entre otras disposiciones, en el entendido de que la presunción allí establecida considera como víctimas a otros familiares que también sufrieron un daño como consecuencia de una violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley (Sentencia C-370). En esta ocasión, las consideraciones de la Corte estuvieron inspiradas en la jurisprudencia interamericana, siempre incluyente en sus decisiones de los familiares de las víctimas como “parte lesionada” y por ende “beneficiarios” de los mismos derechos que corresponden a las víctimas (Caso 19 comerciantes v. Colombia, 2004).

Debe recordarse que, según la jurisprudencia constitucional, la calidad de víctima debe estar plenamente acreditada, lo cual se logra mediante la prueba del daño concreto padecido: “Se requiere que haya un daño real, no necesariamente de contenido patrimonial, concreto y específico, que legitime la participación de la víctima o de los perjudicados en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia, el cual ha de ser apreciado por las autoridades judiciales en cada caso” (Sentencia C-370, 2006).

Agrega el tribunal que no es necesario que en la demanda se persiga un interés patrimonial, pues puede presentarse la misma con interés en que se haga

justicia y se sepa la verdad, pero en este supuesto, debe igualmente acreditarse el daño aunque éste no haya sido económico.

## Conclusiones

Las víctimas tienen derecho a conocer las causas, patrones y modus operandi que los encaminaron a sufrir la violencia. Por esta razón, es necesario profundizar en las historias de las víctimas, en los relatos de los victimarios y los procesos judiciales que se han dado al respecto.

Es claro que en términos de la búsqueda de la verdad como uno de los términos de reparación (del esquema de las Leyes 975 de 2005 y 1592 de 2012), se conozca la historia de las personas que han sufrido la violencia desde antes de hablar de conflicto armado, en tanto que, también las víctimas de la policía para asegurar la protección de la población civil se han expuesto a cualquier tipo de agresiones.

De esta manera, la protección internacional a las víctimas debe cobijar la protección a nivel local para las víctimas policiales como seres humanos y ciudadanos, que dentro y fuera del servicio han sufrido daños.

Esta investigación se encaminará hacia la sensibilización del concepto de víctima policial y sus familias, para el acceso efectivo a las medidas de reparación, acceso a la justicia y la creación de rutas para que tanto miembros policiales e instituciones superen las barreras de acceso a garantías para llegar a una verdadera aproximación a estos fines. En el caso colombiano la caracterización de las víctimas policiales, ha generado una peligrosa división sobre esta condición, por un lado, conceptos institucionales sin estructura ni análisis causan confusión desde la base de quienes hacen la labor de recopilación de información, tal es el caso de la Unidad de Víctimas. Conceptos que deben estar resueltos por el diálogo institucional pero materializado en políticas públicas que generen acciones sin daño hacia las víctimas.

## Referencias

- Acto legislativo 03. (19 de Diciembre de 2002). Congreso de la República. *Por el cual se reforma la Constitución Nacional*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No 45.040 de Diciembre 19 de 2002.
- ARBELAEZ, D. J. (1986). Reglamento de las leyes y costumbres de la guerra terrestre. En D. J. Arbelaez, *Derecho Humanitario Internacional de los Conflictos Armados* (págs. 116-125). Bogotá: Universidad Santo Tomas.

- BERISTAÍN, A. (2005). Enaltecer la memoria de las víctimas. En A. BERISTAÍN IPIÑA, *Protagonismo de las víctimas hoy y mañana (evolución penal en el campo jurídico penal, prisional y ético)*. Tirant lo Blanch.
- BLANCO, A., & VALERA, S. (2007). Cap. 1: los fundamentos de la intervención psicosocial. En A. Blanco, & J. Rodríguez Marín, *Intervención psicosocial*. Madrid: Pearson: Prentice Hall.
- BUSTAMANTE. (2012). *Estado del arte. El Policía y su familia como víctima dentro del conflicto armado*.
- Cançado Trindade, A. A. (2007). *La ampliación del contenido material del ius cogens*. Obtenido de Organization of American States: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones\\_digital\\_XXXIV\\_curso\\_derecho\\_internacional\\_2007\\_Antonio\\_Augusto\\_Cancado\\_Trindade.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXXIV_curso_derecho_internacional_2007_Antonio_Augusto_Cancado_Trindade.pdf)
- Caso 19 comerciantes v. Colombia. (5 de Julio de 2004). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_109\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_109_esp.pdf)
- Caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. (24 de Agosto de 2010). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_214\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf)
- Caso Fiscal v. Dragoljub Kunarac y otros. (2002). Corte Penal Internacional. *Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia*.
- Caso Fiscal v. Enver Hadzihanovic y Amir Kubur. (2006). Corte Penal Internacional. *Tribunal Penal para la antigua Yugoslavia*.
- Caso Fiscal v. Fatmir Limaj. (2007). Corte Penal Internacional. *Tribunal penal para la antigua Yugoslavia*. Caso No. IT-03-66.
- Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. (16 de Noviembre de 2009). *Corte Interamericano de Derechos Humanos*. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)
- Caso Kiliç vs. Turquía. (28 de Marzo de 2000). Corte Europea de Derechos Humanos.
- Caso Masacre de Puerto Bello Vs. Colombia. (31 de Enero de 2006). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_140\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf)
- Caso Öneriyildiz vs. Turquía. (30 de Noviembre de 2004). Corte Europea de Derechos Humanos.
- Caso Osman vs. Reino Unido. (oOctubre de 28 de 1998). Corte Europea de Derechos Humanos.
- Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. (27 de Noviembre de 2008). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_192\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_192_esp.pdf)

- CASTRILLÓN, R. (2014). *Revisión documental sobre víctimas*. Policía Nacional. Policía Nacional.
- Castro, J. (2015). Reconstrucción histórica de hechos victimizantes y víctimas policiales en el departamento de Norte de Santander. *Trabajo de clase ascenso Policía Nacional*. (A. S. Policía, Recopilador) Bogotá, D.C.: Biblioteca Policía Nacional.
- Centro de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya!* Obtenido de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/descargas.html>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (12 de Agosto de 1949). Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.
- Constitucional, C. (2002). Recuperado el 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-580-02.htm>
- Corte Penal Internacional. (2000). Reglas de procedimiento y prueba para la aplicación del Estatuto de Roma. *Informe de la Comisión Preparatoria de la CPI*.
- CorteIDH. (2003). *Maritza Urrutia vs. Guatemala*.
- CorteIDH. (2003). *Myrna Mack Chang vs. Guatemala*.
- CorteIDH. (2004). *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*.
- CorteIDH. (2005). *Caso Blanco Romero y otros vs Venezuela*.
- CorteIDH. (2005). *Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú*.
- CorteIDH. (2005). *Caso Gómez Palomino v. Perú*.
- CorteIDH. (2005). *Maritza Urrutia vs. Guatemala*.
- CorteIDH. (2005). *Masacre de Mapiripán v. Colombia*.
- CorteIDH. (2005). *Masacre de Mapiripán vs Colombia*.
- CorteIDH. (2006). *Caso González y otras v. México*.
- CorteIDH. (2006). *Masacre de Ituango v. Colombia*.
- DE SOUSA SANTOS, B. &. (2001). *El Caleidoscopio de las justicias en Colombia* (Vol. I). Bogotá, D.C.: Siglo del Hombre Editores.
- DELGADO, J. (2014). *occidente.co*. Obtenido de Diario Occidente: <http://occidente.co/sangrenegra-el-vengador-despiadado/>
- ECHEBURÚA, E., & DE CORRAL, P. (2005). ¿Cómo evaluar las lesiones psíquicas y las secuelas emocionales en las víctimas de delitos violentos? *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 57-74.
- ECHEVERRÍA RENGIFO, M. (2004). Experiencias de duelo en viudas de policías. *Revista latinoamericana de psicología*, 33-46.

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998). *Corte Penal Internacional*. Obtenido de Organización de Naciones Unidas.: [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/estatuto\\_roma\\_corte\\_penal\\_internacional.html](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/estatuto_roma_corte_penal_internacional.html)
- General Mendieta. (2016). Caracterización de la víctima policial y sus familias ocasionadas en el conflicto armado. (J. C. Mejía, Editor) Bogotá, D.C.
- LAVERDE, J. (2016). *Compresión sistémica de las víctimas policiales*. Policía Nacional.
- Ley 906. (31 de Agosto de 2004). Congreso de la República. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial 45658 de septiembre 1 de 2004.
- Ley 975. (25 de julio de 2005). Congreso de la República. *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*. Bogotá D.C., Colombia: REF: Diario Oficial 45980 de julio 25 de 2005.
- MARTÍN-BARÓ, I. (1990). La violencia política y la guerra como causas del trauma psicosocial en El Salvador. En *Psicología social de la guerra: trauma y terapia*. San Salvador, El Salvador: UCA Editores.
- MEJÍA AZUERO, J. (2014). *Nuestro héroes también son víctimas*. Bogotá, D.C. Obtenido de [https://www.academia.edu/10934387/Nuestros\\_h%C3%A9roes\\_tambi%C3%A9n\\_son\\_v%C3%ADctimas?auto=download](https://www.academia.edu/10934387/Nuestros_h%C3%A9roes_tambi%C3%A9n_son_v%C3%ADctimas?auto=download)
- MEJÍA AZURERO, J. C. (2016). La víctima policial en el contexto del conflicto armado colombiano: aproximación a una definición. En J. C. Mejía Azurero, F. H. López Cruz, & F. L. Cárdenas Leonel, *La víctima policial más allá del conflicto*. Editorial Ibañez.
- Opinión, D. L. (1994). Recuperado el 2016, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-49796>
- Organización de Naciones Unidas. (23 de Marzo de 1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Organización de Naciones Unidas. (29 de noviembre de 1985). *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*. Obtenido de Asamblea general - cuadragésimo periodo de sesiones: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/40/34&Lang=S>
- Organización de Naciones Unidas. Derechos Humanos. (19 de abril de 2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Recuperado el 2016, de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

- Policia Nacional. (septiembre de 2016). Kardex Policia Nacional.
- Real Academia Española. (2016). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=v%C3%ADctima>
- RODRÍGUEZ. (2014). *El policia como victima, estado del arte*.
- ROMERO, M. (2007). Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos. Bogotá D.C., Colombia: Corporación Nuevo Arcoiris.
- SAENZ LLACHE, I. C., & FONSECA, D. A. (2011). *Soldados profesionales del ejercito nacional, víctimas de un enemigo sin rostro "minas antipersonal"*. Obtenido de Universidad Nueva Granada: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/6936/2/SanzLlacheIngridClarena2012.pdf>
- SAENZ, J. E. (2008). Derechos Humanos: victimas y voctimarios. En N. E. Lacaniana, *Conflicto armado: memoria, trauma y subjetividad* (págs. 103-107). Medellín: La Carrera.
- Sentencia C-004. (20 de enero de 2003). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P.: Eduardo Montealegre Lynnet*. Bogotá D.C., Colombia: REF: expediente D-4041. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-004-03.htm>.
- Sentencia C-228. (3 de Abril de 2002). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa - Eduardo Montealegre Lynett*. Bogotá D.C., Colombia: REF: expediente D-3672. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm>
- Sentencia C-250. (28 de Marzo de 2012). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto*. Bogotá D.C., Colombia : REF: expedientes D-8590, D-8613 y D-8614 acumulados. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-250-12.htm>
- Sentencia C-253/A. (29 de Marzo de 2012). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo*. Bogotá D.C., Colombia: REF: expedientes D-8643 y D-8668. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-253A-12.htm>
- Sentencia C-291. (25 de Abril de 2007). Corte Constitucional. Sala plena. *M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa* . Bogotá D.C., Colombia: REF: expediente D-6476. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-291-07.htm>
- Sentencia C-370. (18 de Mayo de 2006). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Alvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández*. Bogotá D.C., Colombia: REF: expediente D-6032. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>
- Sentencia C-453. (10 de Julio de 2013). Corte Constitucional. *M.P.: Mauricio González Cuervo*. Bogotá D.C., Colombia: REF: Expediente D-9434. Obtenido de: <http://>

legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol\_e24959332a53001ee0430a010151001e

- Sentencia C-455. (7 de Julio de 2006). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P.: Jaime Araújo Rentería*. Bogotá D.C., Colombia: REF: expediente D-6079. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2006/C-455-06.htm>
- Sentencia C-516. (11 de Julio de 2007). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P.: Jaime Córdoba Triviño*. (J. C. Triviño, Recopilador) Bogotá D.C., Colombia: REF: expediente D-6554. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2007/C-516-07.htm>
- Sentencia C-781. (10 de Octubre de 2012). Corte Constitucional. Sala plena. *M.P.: María Victoria Calle Correa*. Bogotá D.C., Colombia: REF: expediente D-8997. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-781-12.htm>
- Sociedad mundial de victomología. (s.f). *Declaración sobre Justicia y Asistencia para las Víctimas*. Obtenido de <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/normativa/inst-inter/10/3/5.pdf>
- Unidad para las víctimas. (2016). *Red Nacional de Información*. Obtenido de Información al servicio de las víctimas: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RNI>
- URIBE, M. (1991). *Biblioteca virtual Luis Ángel Arango*. Obtenido de Violencia y masacres en el Tolima : desde la muerte de Gaitán al Frente Nacional: <http://www.banrepcultural.org/node/32650>
- VALENCIA VILLA, H., & GARZÓN, B. (2003). *Diccionario Espasa de Derechos Humanos*. Bogotá, D.C.: Espasa Calpe Mexicana, S.A.
- ZULETA, E. (1991). *COLOMBIA: Violencia, democracia y derechos humanos*. Bogotá, D.C.: Altamir.

